



ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015)

SINCELEJO, MARZO DE 2025

En virtud a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, disposición última modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

El Decreto Nacional No. 1082 de 2015, reglamentario de la Contratación Pública, consagra en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 lo concerniente a los estudios previos. Al respecto, consagra para el caso de la contratación directa que son el soporte para elaborar el contrato y como mínimo deben contener los elementos señalados en dicha disposición, a saber: i) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación; ii) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; iii) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos; iv) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración; v) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable; vi) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo; vii) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación, y viii) La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Además, de conformidad con el art. 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar el análisis del sector, que hará parte del expediente del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica expedida por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, que al ser contratación directa, se estableció por parte de Colombia Compra Eficiente, que en estos casos no es necesario que se haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El municipio de Sincelejo, Sucre, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Teniendo en cuenta la complejidad que demanda administrar una entidad territorial y adelantar tantas funciones, se requiere contar con los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural para que brinde apoyo a la Dirección de Gestión Contractual, en el cargue de información contractual en el aplicativo SIA OBSERVA, con la finalidad de poder cumplir adecuadamente con las funciones constitucionales y legales de la entidad territorial, en especial con los principios de publicidad y transparencia que debe regir la actividad contractual.

Se deja constancia que los empleados que existen dentro de la planta de personal del municipio de Sincelejo, están sobrecargados de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo jurídico externo para cumplir con el objeto del contrato. Por esta razón, se hace necesario,



oportuno y conveniente llevar a cabo la contratación de una persona con perfil idóneo y competente para fortalecer el área mencionada.

2. ESTUDIO DEL SECTOR.

Atendiendo lo ordenado en el art. art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*.

2.1 PERSPECTIVA LEGAL.

La necesidad que presenta la entidad se satisface a través de la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. La escogencia del contratista se efectúa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con arreglo a la modalidad de contratación directa, siendo este el aspecto legal que regula la necesidad.

2.2. PERSPECTIVA COMERCIAL Y FINANCIERA.

Esta entidad ha contratado en vigencias anteriores servicios similares mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

Los valores estipulados para dichas contrataciones han guardado una paulatina semejanza, variando solo bajo criterios legales y comerciales como la aplicación de la indexación respectiva, al porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente por cada vigencia o en su defecto con el aumento del costo de vida fijado por el DANE. Además de lo anterior, el valor de la contratación también atiende al número y a la complejidad de las actividades contractuales perseguidas con el servicio a contratar, el mayor o menor beneficio que brinda a la entidad y la idoneidad y experiencia del contratista.

En ese sentido el tipo de remuneración que se ha venido utilizando en anteriores procesos contractuales y en el presente, obedece a un valor mensual fijo, acorde con las calidades de estudio, experiencia, habilidades y destrezas del contratista, así como al monto de las actividades a ejecutar.

2.3 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TECNICA

La Entidad Estatal requiere de una persona natural, tecnólogo en análisis y diseño de sistemas o afines, para que brinde apoyo al municipio de Sincelejo en la presentación del informe mensual al ente de control fiscal a través del aplicativo SIA OBSERVA y en la realización de actividades operativas.

En esta oportunidad, la entidad opta por la contratación de una persona natural, tecnólogo en análisis y diseño de sistemas o afines, pues la misma, de acuerdo al análisis comparativo del gasto histórico de la entidad, representa un menor costo económico por concepto de reconocimiento y pagos de honorarios frente a que si se escogiera una persona jurídica. Además de lo anterior, se tiene como antecedente que la clase de servicios requeridos por la entidad en esta oportunidad se han contratado con personas naturales, que gozan de idoneidad y experiencia, obteniendo los resultados deseados y alcanzado los objetivos definidos.

La Entidad Estatal requiere de una persona natural, tecnólogo en análisis y diseño de sistemas o afines, con experiencia acreditada en el sector público como mínimo de un (1) año y en experiencia específica de acuerdo al objeto del contrato, para que brinde apoyo al municipio de Sincelejo en la presentación del informe mensual al ente de control fiscal a través del aplicativo SIA OBSERVA y en la realización de actividades operativas.



El contratista deberá reunir la idoneidad y experiencia mínima referida en las áreas señaladas antes, que conlleven a presumir una gestión oportuna y confiable de su parte, dentro de las labores que de acuerdo al objeto le sean asignados por la entidad.

En ese sentido, se estima que el servicio que se pretende contratar se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas.

2.4 ANALISIS DEL RIESGO.

Se estima que el servicio que se pretende contratar se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas, además de fijar el pago de los servicios prestados previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

3. OBJETO A CONTRATAR.

El contrato tendrá por objeto lo siguiente: **BRINDAR APOYO AL MUNICIPIO DE SINCELEJO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL AL ENTE DE CONTROL FISCAL A TRAVÉS DEL APLICATIVO SIA OBSERVA Y EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS.**

3.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las necesidades se pueden satisfacer de la siguiente forma: con la contratación de una persona natural, tecnólogo en análisis y diseño de sistemas o afines, con experiencia acreditada en el sector público como mínimo de un (1) año y en experiencia específica de acuerdo al objeto del contrato, para que brinde apoyo al municipio de Sincelejo en la presentación del informe mensual al ente de control fiscal a través del aplicativo SIA OBSERVA y en la realización de actividades operativas.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales reguladas por las normas vigentes sobre la materia, el contratista cumplirá con las siguientes:

1. Cumplir de buena fe el objeto del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Apoyar las diferentes actividades operativas que se realizan en la Dirección de Gestión Contractual.
4. Apoyar en la presentación del informe mensual al ente de control fiscal a través del aplicativo SIA OBSERVA.
5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
6. Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del Estado, y en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que aquí se estipulan, donde se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos necesarios para lograr el objetivo propuesto.
7. Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Para efectos de legalización del contrato, el contratista se obliga a efectuar el pago de todos los impuestos que genera la suscripción del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de pago.
9. Presentar informe técnico de todas las actividades descritas anteriormente.
10. Demostrar estar a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social.
11. Realizar y/o actualizar su información personal requerida por el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.
12. Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

3.3 SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo del director técnico de Gestión Contractual.

3.4. TIPO DE CONTRATACIÓN.



El contrato a realizarse será de prestación de servicios profesionales y el proceso de selección que se adelantará es el de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

3.5 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El término de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir de la firma del perfeccionamiento y legalización del mismo.

3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

3.7 CLASIFICACION DE NIVEL.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y administrativos.	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600: Servicios de personal temporal	80111600

3.8 BLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El Municipio se obliga a:

- 1) Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato.
- 2) Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley.
- 3) Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe.
- 4) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley.
- 5) Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la modalidad de Selección del Contratista se realizará de conformidad al art. 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normatividad que es del siguiente tenor: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".



5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar, asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**, pagaderos de la siguiente forma: una (1) mensualidad vencida por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio de Sincelejo, vigencia fiscal 2024, amparado en el CDP No. 10183 del 27 de enero de 2025.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito persona, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional. Así las cosas, para fijar los honorarios del futuro contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia requerida.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato intuito persona, y por ser una de las causales de selección por contratación directa según el literal h), numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario establecer criterios de selección y tampoco es necesaria la comparación de varias ofertas.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

a. RIESGO PREVISIBLE:

Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y que ella pueda generar influencia directa en la ejecución del contrato.

b. RIESGO IMPREVISIBLE:

Son aquellos hechos o circunstancias que a la fecha de celebración del contrato y aun en su ejecución no es posible prever.

7.1 TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS.

En el presente proceso, la entidad estatal considera que el nivel de riesgos es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo o en algunas circunstancias podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, quien deberá asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en el eventual caso el Municipio no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

Etapa	Clases de Riesgos/Descripción	de Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Ninguno	-	-	-
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que el contratista no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.	Baja	Alto	Contratista

7.2 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, como se ha venido realizando en oportunidades anteriores, es hacer un seguimiento continuo de las tareas



contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato, previo al trámite administrativo para el pago de su gestión.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

Finalmente se considera que la exigencia de garantía de cumplimiento para este tipo de contrato, implicaría el aumento en el valor estimado para llevar a cabo esta contratación, considerándose innecesario la exigencia de la misma.

9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener al Municipio de Sincelejo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista, enmarcadas dentro de la ejecución del contrato.

10. SUJECIÓN Y ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial, por lo tanto no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,


DAYAN ARENAS MARTÍNEZ

Directora Técnica de Gestión Contractual

Proyectó: Adriana Acevedo 